

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0343/15.- 1029
CULIACÁN, SINALOA; MAYO 22 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

97/14

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. ISRAEL GONZALEZ CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL
CEMEX MEXICO, S.A DE C.V
INTERIOR MUELLE FISCAL
CERRO DE LAS GALLINAS S/N
RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO, CP. 81370
MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.
TELEFONO: 6688620122



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados por el C. Israel Gonzalez Cruz en su carácter de representante legal de la empresa Cemex Mexico, S.A de C.V sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto "Renovacion de permiso ambiental del resolutivo de 1998 Codigo D.O.O.DGOEIA 03475", con pretendida ubicación en Recinto portuario Topolobampo, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "Renovacion de permiso ambiental del resolutivo de 1998 Codigo D.O.O.DGOEIA 03475" promovido por Cemex Mexico, S.A de C.V., que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "Proyecto" y la "Promovente", respectivamente, y

MIA-P del Proyecto de "Renovacion de permiso ambiental del resolutivo de 1998 codigo D.O.O.DGOEIA 03475".

Cemex Mexico, S.A de C.V

Representante Legal: C. Israel Gonzalez Cruz

Página 1 de 15

Original
14/05/2015
se López Chacá

4



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n de fecha **07 de Octubre de 2014**, la **Promovente** ingresó el día **04 de Diciembre del mismo año antes citado**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como **tres** copias en discos compactos de la **MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante escrito s/n de fecha de **09 de Diciembre de 2014** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **11 del mismo mes y año antes citados**, la **promovente** ingresa el original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página 17 A del periódico El Debate, de fecha **06 de Diciembre de 2014**, el cual quedó registrado con el No. de folio: SIN/2014-0002182
- III. Que mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0029/15.-0056** de fecha **14 de Enero de 2014**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- IV. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la DFSEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0030/15.-0046** de fecha **14 de Enero de 2015**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Municipio de Culiacán Estado de Sinaloa.
- V. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio No. **SG/145/2.1.1/0039/14.-0057** de fecha de **14 de Enero de 2015**, solicitó a la **promovente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el 06 de Febrero de 2015, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día 09 de Febrero de 2015 y se vencía el 20 de marzo de 2015.
- VI. Que mediante escrito **S/N** de fecha de **03 de Marzo de 2015** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **04 de Marzo del mismo año antes citados** la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **RESULTANDO V**, el cual quedó registrado con el No. de folio **SIN/2015-0000608**, y
- VII. Que mediante escrito **S/N** de fecha de **21 de mayo de 2015** y se recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **21 del mismo mes y año citados** la **promovente** ingreso información en alcance el cual quedo registrado con el No. de folio **SIN/2015-0001373**

CONSIDERANDO:

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX, X y 30 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5, inciso Q) primer párrafo e inciso R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción II del REIA; 32 Bis fracción III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40,



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS II y III** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el PEÍA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

4. Que la fracción II del artículo 12 del REIA indica que en la MIA-P que someta a evaluación, la **promovente** debe incluir una descripción de las obras y actividades del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se ubica en el interior del recinto portuario Topolobampo, Municipio de Ahome, Sinaloa.

El polígono total del proyecto será de 6,800.00 m².

Antecedentes.

El área donde se encuentra localizada la Terminal Marítima Topolobampo es producto de los cortes hechos al Cerro de Las Gallinas y fue establecida en el año 1979 como terrenos de reserva para futuras instalaciones y modificaciones, las cuales consistían en bordes de carga en general y patios de terminal para trasbordadores, en dicho año no existía una ley que regulara el medio ambiente ley que fue establecida hasta 1988, posteriormente fue emitida la autorización en materia de impacto ambiental el 31 de julio de 1998 por el Instituto Nacional de Ecología a través de la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental con una vigencia de 10 años para su operación y mantenimiento, las nuevas instalaciones después del resolutive de 1998 consisten en: almacen de combustible y lubricante, almacen de residuos peligrosos, almacen de materias primas, fosa de cemento blanco a granel.

Operación y Mantenimiento.

El proyecto se enfoca a la renovación del permiso ambiental y la obtención de la vigencia para CEMEX Mexico. Pero es importante mencionar que la empresa cuenta con instalaciones nuevas las cuales no se mencionan en el resolutive de 1998:

- Almacén de combustibles y lubricantes con dimensiones de 2.70 por 2.8 mts con el muro de contención de 40 cm de alto con lo cual puede contener 3.024 mts cúbicos.
- Almacén de residuos peligrosos el cual mide 1.70*2.80 mts teniendo un muro de contención de 40 mts de alto con una capacidad de contener líquidos de 1.900 mts cúbicos

MIA-P del Proyecto de "Renovación de permiso ambiental del resolutive de 1998 código D.O.O.DGOEIA 03475"

Cemex Mexico, S. A de C.V

Representante Legal: C. Israel Gonzalez Cruz

Página 3 de 15



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Almacén de Materias Primas con 5*5 mts por 6 mts de altura
- Comedor.
- Fosa de cemento blanco a granel con medidas de 1.25 *.95 mts y .85 mts de profundidad

Abandono del proyecto.**Manejo y Disposición Final de los Residuos Generados.**

Los residuos generados durante los procesos de la planta son basura doméstica la cual es depositada en contenedores específicos para posteriormente ser recolectada por la empresa prestadora del servicio.

Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones generadas, serán las de los vehículos que se encuentren transitando en el área, las cuales se verán disminuidas con las medidas de mitigación correctas, afinación de motor etc.

Aguas residuales.

Dentro del predio del proyecto se cuenta con una fosa séptica, para el almacenamiento temporal de las aguas residuales, las cuales son desalojadas con ayuda de un camión vector.

Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos son mínimos y son provenientes del mantenimiento de la maquinaria (envases de aceite, estopas, guantes, franelas, etc) los cuales son resguardados en un almacén de residuos peligrosos y posteriormente son recolectados por una empresa prestadora del servicio.

Inversión requerida.

No aplica. Las instalaciones ya se encuentran construidas, solo se solicita la renovación del permiso ambiental para mantener la papelería en regla.

Cuadro de contruccion.

PLANTA CEMEX TOPOLOBAMPO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENDAS	
ES	PV			A	2,831,433.9936	695,091.2746
T						
A	C	S 34°50'27.88" W	52.929	C	2,831,390.5523	695,061.0359
C	D	N 55°29'02.70" W	137.799	D	2,831,468.6340	694,947.4940
D	E	N 74°22'25.15 E	10.410	E	2,831,471.4380	694,957.5190
E	E	N 82°23'10.05" E	62.732	E	2,831,479.7498	695,019.6980
E	A	S 57°24'38.86 E	84.952	A	2,831,433.9936	695,091.2746

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación de la promovente de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

el interior del recinto portuario Topolobampo, Municipio de Ahome, Sinaloa., le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 47 y 28, fracción X, 30, de la LGEEPA, así como el Artículo 5, inciso R) fracción I del REIA.
- b) Que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-P, el proyecto no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico.
- c) Que la **promovente** manifestó en la MIA-P las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.
- d) Que el sitio del proyecto se encuentra dentro de la zona que es regulada por el Programa de regiones terrestre prioritarias.
- e) Que el sitio del proyecto se encuentra dentro de la zona que es regulada por el Programa de regiones hidrologicas prioritarias.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- 6. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone en los requisitos que la **promovente** debe incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, deben identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubica el proyecto.

Hidrología de la zona:

La zona del proyecto queda comprendida dentro de la región hidrológica (RH-10) denominada Sinaloa, dentro de la cuenca (F) denominada Bahía Lechuguilla – Ohuira – Navachiste (INEGI, 2005). La cuenca cuenta con una extensión de más de 4000km², con una pendiente general baja. Posee forma triangular, limitada en la parte Norte-Noroeste por la cuenca del Río Fuerte, hacia la parte Oriental por la cuenca del Río Sinaloa, de la misma región hidrológica y, por la porción Suroeste por el Golfo de California.

El cuerpo de agua superficial más importante en la zona lo constituye el sistema lagunar que integran las bahías de Ohuira – Topolobampo y Santa María, limitando el proyecto en su Porción Norte con la Bahía de Topolobampo. El sistema lagunar conformado por las bahías de Ohuira – Topolobampo – Santa María, consiste en un sistema semicerrado, el cual se comunica con el Golfo de California a través de una boca principal localizada entre Punta Santa María y Punta Copas, cuya anchura es de 619m. La batimetría es irregular con valores que fluctúan entre 0.5 y 37m de profundidad, predominando las zonas someras. El sistema lagunar presenta varias ensenadas e islas originadas por las elevaciones de la Sierra de Navachiste. Destacan los esteros El Zacate y Dolores (Secretaría de Marina, 1999).

Vegetación:

Actualmente la vegetación existente dentro de la terminal, se restringe a cuatro áreas verdes, en las cuales se han sembrado las siguientes especies:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Especies vegetales observadas en el sitio.

Nombre común	Especie
Ficus.	<i>Ficus benjamina.</i>
Bugambilia.	<i>Bougainvillea sp.</i>
Guayaba	<i>Psidium guajava.</i>
Zacate	<i>Cynodon dactylon</i>

Fauna existente en el sitio del proyecto.

Avifauna.

La Bahía de Topolobampo se caracteriza por la presencia de las siguientes especies de aves:

Avifauna característica de la Bahía de Topolobampo.

Familia	Nombre común.	Nombre científico	Estatus.
Fregatidae.	Fragata, Tijereta.	<i>Fregata magnificens.</i>	Sin protección.
Sulidae.	Bobo patas azules.	<i>Sula nebouxii</i>	Sin protección.
Pelicanidae.	Pelicano café.	<i>Pelecanus occidentalis.</i>	Sin protección.
Phalacrocoracidae.	Pato buzo.	<i>Phalacrocorax auritus.</i>	Sin protección.
Ardeidae.	Garza nocturna cresta blanca	<i>Nyctanassa violácea.</i>	Sin protección.
	Garza nocturna cresta negra.	<i>Nycticorax nycticorax.</i>	Sin protección.
	Garza tricolor.	<i>Egretta tricolor.</i>	Sin protección.
	Garcita azul.	<i>Egretta caerulea.</i>	Sin protección.
	Garza rojiza.	<i>Egretta rufescens.</i>	Protegida, no endémica.
	Garza garrapatera.	<i>Bubulcus ibis.</i>	Sin protección.
	Garza blanca.	<i>Egretta garzetta.</i>	Sin protección.
	Garza blanca.	<i>Ardea alba.</i>	Sin protección.
	Garza gris.	<i>Ardea herodias.</i>	Sin protección.
Accipitridae.	Águila pescadora.	<i>Pandion haliaetus.</i>	Sin protección.
Haematopodidae.	Ostrero.	<i>Haematopus palliatus.</i>	Sin protección.
Recurvirostridae.	Monjita.	<i>Himantopus mexicanus.</i>	Sin protección.
Laridae.	Gaviota ploma.	<i>Larus heermanni.</i>	Protegida, no endémica.
	Gaviota pico anillado.	<i>Larus delawarensis.</i>	Sin protección.
	Charrán elegante.	<i>Sterna elegans.</i>	Protegida, no endémica.
	Rayador.	<i>Rynchops niger.</i>	Sin protección.
Icteridae	Chanate.	<i>Quiscalus mexicanus.</i>	Sin protección.

Fauna bentónica

De acuerdo con el levantamiento bentónico, se identificaron las siguientes especies:

Fauna bentónica identificada en el área del proyecto.

Nombre común.	Nombre científico
Balanos.	<i>Balanus balanus</i>
Caracol.	<i>Cerithium stercusmuscarum</i>
Cangrejo.	<i>Aratus pisonni.</i>
Ostión.	<i>Crassostrea corteziensis.</i>



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Poliqueto tubícola.	<i>Serpula sp.</i>
Almeja.	<i>Cardita affinis.</i>

De acuerdo con las especies faunísticas observadas y/o repostadas para la zona, las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 son:

Fauna observada y/o reportada para la zona, enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2001.

AVES.				
Familia.	Nombre común.	Nombre científico.	Estatus.	Distribución.
Ardeidae.	Garza rojiza.	<i>Egretta rufescens.</i>	Protegida.	No endémica.
Laridae.	Gaviota ploma.	<i>Larus heermanni.</i>	Protegida.	No endémica.
	Charrán elegante.	<i>Sterna elegans.</i>	Protegida.	No endémica.
MAMÍFEROS MARINOS.				
Familia.	Nombre común.	Nombre científico.	Estatus.	Distribución.
Delphinidae.	Delfín nariz de botella, tonina.	<i>Tursiops truncatus.</i>	Protegida.	No endémica.
Otariidae	Lobo marino de california.	<i>Zalophus californianus.</i>	Protegida.	No endémica.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

7. Que la fracción V del artículo 12 del REÍA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el SA; al respecto, la **promovente** manifiesta que para la identificación de impactos del presente estudio, para la identificación de los impactos ambientales que se generaron y/o generaran durante las diferentes etapas que comprende el proyecto, se utilizó la técnica de interacciones matriciales o (matriz de cribado), adecuando a la información contenida en ella para hacerla acorde a las condiciones ambientales del sitio y las diferentes acciones que se ejecutaron y/o ejecutarán en el proyecto. La matriz de cribado se construye identificando cada acción del proyecto y los diferentes componentes ambientales del sitio. Uno de los principales impactos identificados en cuanto a la operación del proyecto son: La calidad del aire puede verse impactada por la emisión de polvos, humos y ruido provocados por la utilización de maquinaria y vehículos, el factor suelo podría verse afectado por derrames de hidrocarburos tales como aceites usados y grasas, los residuos sólidos como basura de origen domestica provocará la proliferación de fauna nociva para la salud humana. Esta DFSEMARNATSIN determina que los mismos son mitigables en sus etapas de operación, mantenimiento y abandono y para los cuales se proponen en la MIA-P medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción VI del artículo 12 del REÍA, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se encuentra el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas preventivas, de remediación, rehabilitación, compensación y reducción propuestas por la **promovente**

MIA-P del Proyecto de "Renovación de permiso ambiental del resolutivo de 1998 código D.O.O.DGOEIA 03475"

Cemex Mexico, S. A de C.V

Representante Legal: C. Israel Gonzalez Cruz

Página 7 de 15



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono; a continuación se describen las más relevantes:

Calidad del aire.

Impacto adverso no significativo.

- Con el propósito de disminuir las emisiones de partículas y gases contaminantes a la atmósfera, producto de la mala combustión de los motores diesel-gasolina, la empresa da un servicio de mantenimiento mecánico adecuado de la maquinaria empleada durante sus procesos.
- Se lleva a cabo humedecimiento del terreno a fin de prevenir nubes de polvo.
- Se respeta el límite de velocidad de 10km/hr establecido en la terminal, para los vehículos que transitan en el área del proyecto.

Ruido.

Impacto adverso no significativo.

- La Promovente da y seguirá dando un adecuado mantenimiento a la maquinaria para que este en buen estado, para disminuir la cantidad de ruidos a generar durante el proceso de la planta.

Abandono y restauración del sitio.

En caso de que se decida cambiar de ubicación la planta:

Calidad del aire.

Impacto adverso no significativo

- Con el propósito de disminuir las emisiones de partículas y gases contaminantes a la atmósfera, producto de la mala combustión de los motores diesel-gasolina, se sugiere exigir a la empresa prestadora de este tipo servicios un adecuado mantenimiento mecánico de la maquinaria empleada, así como exigir una afinación a los automóviles que se utilicen durante el desmantelamiento.

Ruido.

Impacto adverso No significativo.

- Se recomienda solo la utilización de maquinaria en buen estado, para disminuir la cantidad de ruidos a generar al momento del trabajo, de no ser posible se sugiere la colocación de filtros y silenciadores, así como una verificación constante de los automóviles que se utilicen.

Que las medidas preventivas, de remediación, rehabilitación, compensación y reducción propuestas por el **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, sin embargo, esta DFSEMARNATSIN considera insuficientes las medidas propuestas para los impactos causados en la calidad del agua, entre otras, por lo que en el **TERMINO SEPTIMO** del presente se establecen condicionantes que deberá dar cumplimiento para minimizar los efectos causados por dichas obras y actividades durante las distintas etapas del proyecto.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

9. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto.

ESCENARIO MODIFICADO.

Dentro de las nuevas instalaciones ubicadas en Cemex se afectara en minoría ya que el impacto que pudo presentarse se realizó al momento de su construcción o reubicación de cada una de las remodelaciones.

Es inevitable que el presente proyecto genere algunas afectaciones y modificaciones mínimas al ambiente. Sin embargo, la aplicación de las medidas de mitigación y/o compensación, permitirán que el proyecto pueda ser ejecutado en armonía con el ambiente.

Las modificaciones provocadas por el desarrollo del proyecto, se verán compensadas en cierta medida con el impulso a la economía local y regional a través de la generación de empleos y con las medidas de mitigación propuestas.

Factores	Escenarios del ambiente					
	1 año Escenario a corto plazo (Implementando medidas de mitigación)	1 año Escenario a corto plazo (sin medidas de mitigación)	10 años Escenario a mediano plazo (implementando medidas de mitigación)	10 años Escenario a mediano plazo (sin medidas de mitigación)	20 años Escenario a largo plazo (implementando medidas de mitigación)	20 años Escenario a largo plazo (sin medidas de mitigación)
Físicos						
Suelo	La calidad del suelo es buena en el área no se observa problemas de contaminación ni erosión.	El suelo se deteriora poco a poco debido al tránsito vehicular y peatonal debido a las actividades de la planta y parque industrial de API	La calidad del suelo mantiene estable.	Presencia de escasa vegetación en el área debido al suelo árido ya impactado por el parque industrial de API	La calidad del suelo mantiene estable.	Presencia de escasa vegetación en el área debido al suelo árido ya impactado por el parque industrial de API
Aire	La calidad del aire se mantiene estable. Solo se verá afectado en manera mínima.	Levantamiento de partículas de polvo	La calidad del aire se mantiene estable	Presencia de partículas de polvo	La calidad del aire se mantiene estable.	Presencia de partículas de polvo
	La calidad del agua se conserva.	La calidad del agua se conserva.	La calidad del agua se conserva.	La calidad del agua se conserva.	La calidad del agua se conserva.	La calidad del agua se conserva.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Agua						
------	--	--	--	--	--	--

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

Los formatos de presentación utilizados para el presente estudio de Manifestación de Impacto Ambiental, son los recomendados en la presente Guía, bajo los criterios establecidos en ésta (Formato Word, Impreso y en Disco Compacto)

El método a aplicar en el proyecto fue la **Matriz de cribado**. En el método de la matriz de cribado, la matriz de interacciones se integra identificando y marcando cada acción propuesta y su correspondiente efecto. El procedimiento consiste en recorrer la hilera correspondiente a cada acción, con el fin de marcar cada una de las celdas de interacción con los elementos de deterioro del medio que recibirán el impacto de esas acciones.

Para la evaluación del impacto ambiental se consideran tres funciones principales: Identificación Caracterización y Evaluación, se consideró la información derivada del análisis del proyecto, identificando sus fases y en particular las acciones que pueden desencadenar impactos en los componentes del entorno, considerando la información sobre las obras y actividades a desarrollar.

El proceso de evaluación de los impactos ambientales se desarrollo en dos etapas: en la primera se realizará una selección de los indicadores de impacto que fueron utilizados. En la segunda etapa se planteo la metodología de evaluación que se aplico en este proyecto.

Indicadores de impactos.**Calidad del aire.**

La atmósfera será considerada como el indicador principal de la calidad del aire, con respecto al incremento de contaminantes originados por la maquinaria pesada y los vehículos utilizados para movilizar el material pétreo, materiales de construcción, equipos y al personal. Este factor ambiental, considera a los gases contaminantes, las partículas suspendidas, humos, olores y, las nubes de polvo que puedan ser generadas por las diversas actividades del Proyecto.

Ruido.

Este factor es tomado en cuenta debido a la generación de ruido por parte de la maquinaria pesada, camiones de volteo y, vehículos que operen y circulen en las diferentes áreas del proyecto. Este factor constituye un indicador causal de afectación para la fauna que frecuente el sitio del proyecto.

Calidad del suelo.

Este factor es tomado en cuenta debido a que el proyecto contempló la ejecución de obras con un potencial de generar compactación del terreno.

Condición original del paisaje.

Este factor es netamente apreciativo, indicador del grado de variación que pudo sufrir el paisaje en función de su condición original; lo anterior a partir de las acciones del proyecto.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Factores Socioeconómicos

Este factor será indicativo de la capacidad de participación del proyecto sobre las condiciones económicas a nivel local, a través de la generación de empleo.

Una vez descritos todos los indicadores de impacto y diferenciando el posible entorno que será afectado, se utiliza la matriz para evaluar los impactos detectados, procediendo a diferenciarlos como Adversos significativo y No significativos y Benéficos Significativos y No Significativos

Para la identificación de los impactos ambientales que se generaron y/o generaran durante las diferentes etapas que comprende el proyecto, se utilizó la técnica de interacciones matriciales o (**matriz de cribado**), adecuando la información contenida en ella para hacerla acorde a las condiciones ambientales del sitio y las diferentes acciones que se ejecutaron y/o ejecutarán en el proyecto. La matriz de cribado se construye identificando cada acción del proyecto y los diferentes componentes ambientales del sitio.

En el método de la matriz de cribado, la matriz de interacciones se integra identificando y marcando cada acción propuesta y su correspondiente efecto. El procedimiento consiste en recorrer la hilera correspondiente a cada acción, con el fin de marcar cada una de las celdas de interacción con los elementos de deterioro del medio que recibirán el impacto de esas acciones. En realidad, ningún elemento ambiental queda sin interacción, sin embargo, algunas de las actividades no evidencian este hecho.

11. Al respecto, esta DFSEMARNATSIN determinó de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del REIA, en su fracción III, que establece que, una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, "la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"..., por lo que considera que las medidas propuestas por el Promovente son técnicamente viables de instrumentarse, debido a que mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conllevan la realización del **proyecto**, ya que asegura la continuidad de los procesos biológicos y por lo tanto la permanencia de hábitat para la fauna existente en la zona.
12. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta DFSEMARNATSIN emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4, párrafo cuarto, 8, párrafo segundo, 25, párrafo sexto, 27, párrafos tercero y sexto, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3, fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5, fracciones II y X, 15, fracciones IV, VII, VIII, X y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX, X y 30, 35 párrafo primero, fracción II, último párrafo, 35 BIS, párrafos primero y segundo, 79 fracciones I, II y III, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5, incisos Q) primer párrafo y R) fracciones I y II, 9, primer párrafo, 10 fracción II 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;** artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo;** 1, 2 fracción XXX, 19, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** esta DFSEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA,** debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado **"Renovación de permiso ambiental del resolutivo de 1998 código D.O.O.DGOEIA 03475"**, promovido por la empresa **Cemex Mexico, S.A de C.V** con pretendida ubicación en Recinto portuario Topolobampo, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **30 años** para llevar a cabo las actividades de construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto,** que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del presente resolutivo.

TERCERO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras descritas en el **CONSIDERANDO 4.**

CUARTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA y en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, esta DFSEMARNATSIN procederá conforme a lo establecido en la fracción II de dicho Artículo y en su caso, determinará las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente,** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto,** deberá solicitar la autorización respectiva a esta DFSEMARNATSIN, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DFSEMARNATSIN, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto,** sin perjuicio de lo que determinen otras **autoridades federales, estatales y municipales** en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez Evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DFSEMARNATSIN establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con lo estipulado en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen que **será responsabilidad de la Promovente el cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e Información adicional**, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, la **Promovente** deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **Proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para su cumplimiento, la **promovente** deberá presentar un reporte anual de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, el cual deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

2. Clasificar y separar los residuos sólidos generados en las diferentes etapas del **proyecto** de acuerdo a sus características, como a continuación se indica.
 - Los residuos de uso doméstico deberán ser depositados en contenedores de plástico con tapa y efectuar su depósito en las áreas que lo determine la autoridad local correspondiente.
 - Los residuos tales como papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra metálica, materiales de embalaje, etc., deberán ser separados por tipo y ponerlos a disposición de empresas o compañías que se dediquen al reciclaje o reuso de estos materiales, siempre y cuando estén autorizadas por esta Secretaría para tal fin.
3. Mantener en óptimas condiciones de higiene el sitio del **proyecto**.
4. Al finalizar la vida útil del **proyecto**, se deberá retirar del sitio la infraestructura y equipo instalados. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta DFSEMARNATSIN, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio, retiro y/o uso alternativo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a) Realizar la caza, captura, transporte y retención de flora y fauna silvestre.
- b) El vertimiento de aguas residuales y cualquier tipo de residuo sólido al área marina adyacente.
- c) Realizar cualquier tipo de construcción en el área del **proyecto**.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta DFSEMARNATSIN con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se especifique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización.

DÉCIMO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Al concluir las obras y actividades del **proyecto** de manera parcial o definitiva, la **promovente** está obligada a demostrar haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**.

Dicha notificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater Fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través de su Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, mediante la cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución y en caso contrario, no procederá dicha gestión.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado la **MIA-P**, copias respectivas del expediente de la propia **MIA-P** y de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO No. SG/145/2.1.1/0343/15.- N° 1029
CULIACÁN, SINALOA; MAYO 22 DE 2015
ASUNTO: Resolutivo de la MIA-P.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO.- Notificar a la **C. Israel Gonzalez Cruz**, en su carácter de representante legal de la **Promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

LBP. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ

C.c.p.- Expediente

BITACORA: 25/MP-0033/12/14
PROYECTO: 25SI2014HD102
FOLIO: SIN/2014-0002182
FOLIO: SIN/2015-0000608
FOLIO: SIN/2015-0001373



SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

JALS' EJOL' JANC' DCS' HGAM' MASM'



**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.
PREVIO CITATORIO.**

En TOPOLOBAMPO, siendo las 10:50 horas del día 01, del mes de JUNIO de 2015, me constituí en el domicilio ubicado en calle INTERIOR MUELLE FISCAL, No. S/N en la Colonia RECINTO PORTUARIO DE TOPO, de esta ciudad, habiendo dejado previo citatorio y habiéndome cerciorado por todos los medios a mi alcance que este es el domicilio indicado por el C. ISRAEL GONZALEZ CRUZ, en su expediente administrativo se entiende la presente diligencia con el (la) C. DENISSE ARELY LOPEZ CHAVEZ, quien dijo ser ASESOR AMBIENTAL, y se identifica con credencial número 0158032703862, expedida a su nombre por IFE. Acto seguido y habiendo entregado previo citatorio se notifica y entrega personalmente el oficio Número SG/145/2.1.1/0343/15-1029, de fecha 22/MAYO/15, el cual contiene firma autógrafa de L.B.P. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ, en su carácter de DELEGADO FEDERAL. Esta diligencia se practica de manera personal con apego a lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndole del conocimiento que el acto que se notifica no es definitivo y que la presente notificación podrá ser impugnada mediante el Recurso Administrativo de Revisión Directamente ante esta Autoridad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación. No habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente acta de notificación siendo las 11:00 horas del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

ALICIA CAMACHO G.
ALICIA CAMACHO GALLARDO
EI NOTIFICADOR
Nombre y firma


Denisse López Chávez
INTERESADO
Nombre y firma

CITATORIO

En TOPOLOBAMPO, siendo las 10:50 horas del día 29, del mes de MAYO de 2015, me constituí en el domicilio ubicado en calle INTERIOR MUELLE FISCAL No. S/N, de la Colonia RECINTO PORTUARIO DE TOPOLOBAMPO, en esta ciudad y cerciorándome que es el domicilio indicado por el C. ISRAEL GONZALEZ CRUZ, en su expediente administrativo con el propósito de practicar la notificación personal del oficio No. 56/145/2.1.1/0343/15-1029, de fecha 22/MAYO/15, mismo que contiene la firma autógrafa de L.B.P. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ en su carácter de DELEGADO FEDERAL. Acto seguido fui atendido por quien dijo llamarse DENISSE ARELY LOPEZ CHAVEZ, y ser ASESOR AMBIENTAL, identificándose con credencial número 0158032703862 expedida por IFE, por lo que requerí la presencia de Usted y al no encontrarse presente, procedo a dejar el presente Citatorio para efecto de que espere al suscrito el día 01/JUNIO/15, a las 10:50 horas, apercibido de que no hacerlo, se le notificará a cualquier persona que se encuentre en el domicilio o por instructivo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El presente Citatorio, se deja en poder de DENISSE ARELY LOPEZ CHAVEZ, quien es la persona que se encuentra en el lugar en que se actúa, firmando al calce para constancia, no habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente acta de Notificación siendo las ____ horas del mismo día y lugar de su inicio. -----

RECIBE CITATORIO

ALICIA CAMACHO G. GALLARDO
EL NOTIFICADOR
Nombre y firma

Denisse López Chávez
Nombre y Firma.